

Ref. Expte D- 2455/24-25- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA ha considerado el expediente N° D- 2455/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a TIGNANELLI FACUNDO, *CREANDO EL REGISTRO PROVINCIAL DE DATOS GENÉTICOS DE CADÁVERES O RESTOS CADAVERÍCOS NO IDENTIFICADOS, EN EL ÁMBITO DEL BANCO DE DATOS GENÉTICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.-*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN. Créase el Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados, en el ámbito del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia **instrumentado** por Ley N° 13.869.

ARTÍCULO 2º: OBJETO. El Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados tiene por objetivo garantizar la recolección,

Ref. Expte D- 2455/24-25- 0

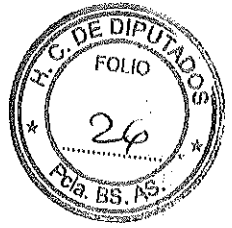
almacenamiento, procesamiento, sistematización y custodia de toda la información sobre cadáveres y restos cadavéricos no identificados, con la finalidad de determinar e individualizar la identidad de los mismos, para contribuir a rastrear el paradero de personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas.

ARTÍCULO 3º: FUNCIONES. El Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Organizar, administrar y actualizar de manera continua una base de datos que registre y sistematice información sobre cadáveres y restos cadavéricos no identificados que se encuentren o ingresen a las distintas morgues de la provincia de Buenos Aires.
- b) Solicitar a los organismos, entes e instituciones públicas o privadas los datos que resultaren necesarios para completar la información existente.
- c) Responder y producir informes con los antecedentes almacenados y remitir la documentación que fuera solicitada por las autoridades judiciales u organismos competentes.
- d) Coordinar con otros organismos, entes e instituciones públicas o privadas, de orden nacional, provincial o municipal que intervengan en materia de su competencia.
- e) Custodiar y garantizar la reserva de la información de la base de datos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2455/24-25- 0

f) Establecer protocolos, pautas y acciones comunes con otros organismos, entes e instituciones públicas o privadas, de orden nacional, provincial o municipal, relacionados con su competencia.

g) Informar a las autoridades judiciales u organismos competentes en la materia

que se encuentra concluidos los trámites de registración y resguardo de la información para una futura identificación.

ARTÍCULO 4º: LEGAJO ÚNICO. Toda la información y datos recopilados deberán volcarse en un legajo único y como perteneciente a un mismo cadáver o resto cadavérico.

El legajo deberá contener la siguiente información:

a) Perfil biológico: sexo, edad, estatura, inventario descriptivo completo de los restos encontrados.

b) Elementos identificatorios: perfil de ADN, fichas odontológicas, huellas dactilares, datos relevantes y descripción de cicatrices, tatuajes, enfermedades u otras patologías, informes histopatológicos y de química legal.

c) Datos sobre la causa de muerte.

d) Muestras biológicas (son las asociadas al cadáver pertenecientes o no al mismo) o no biológicas (ropas, documentación, joyas, notas otros documentos, teléfonos celulares, otros aparatos electrónicos con información digitalizada y otros de relevancia).

Ref. Expte D- 2455/24-25- 0

- e) Evidencias y elementos relacionados con la causa de muerte y asociados al cadáver (evidencia balística, armas, elementos corto punzante y otros que pudieran haber determinado la muerte de la persona).
- f) Información sobre el lugar del hallazgo (descripción del lugar, huellas dactilares y fotografías).
- g) Documentación y registro de toda la información hasta aquí detallada y cualquier otro dato o elemento que pueda contribuir a una futura identificación.
- h) Toda la información producida por las autoridades competentes que tomaron intervención o conocimiento de la persona desaparecida o extraviada

ARTÍCULO 5°: PROCEDIMIENTO. Las autoridades judiciales u organismos competentes, que tomaran intervención o conocimiento del hallazgo de personas fallecidas que no pudieran ser identificadas o restos cadavéricos de la misma naturaleza, deberán en el término de 48 horas, comunicar dicha circunstancia al Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados, a fin de realizar la apertura del legajo correspondiente y requerir a las dependencias intervinientes los informes, estudios y constancias de lo que se le hubiere practicado o requerir la realización de los mismos.

Incorporada en el legajo la información recolectada, se remitirá copia certificada a la autoridad competente informando de la registración y resguardo de la información para una futura identificación del cadáver o resto cadavérico y que se puede proceder a su inhumación como persona no identificada (NN), conforme lo disponga la autoridad competente que intervino.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2455/24-25- 0

ARTÍCULO 6°: CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO. Una vez identificado el cadáver o los restos cadavéricos que dieron origen a la pertinente registración se precederá a dar la baja la información en la base de datos del Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados y se tendrá por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO 7°: RESERVA DE INFORMACIÓN. La información almacenada en la base de datos del Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados es de carácter confidencial y secreta. Dicha información se conservará inviolable y en tal condición darán fe pública.

ARTÍCULO 8°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos, quien también será la encargada de nombrar el funcionario a cargo. La misma podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la correcta organización y puesta en funcionamiento del Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos no Identificados, dándole previa intervención al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ley N° 13.869 "Creación del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia", que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: En dicho banco de datos se incluirán los resultados de los estudios genéticos realizados en todas las investigaciones penales efectuadas en los términos y con las garantías del Código de Procedimiento Penal (Ley 11.922 y sus modificatorias),

Ref. Expte D- 2455/24-25- 0

especialmente en las que se investiguen delitos contra la vida, la integridad sexual, la identidad o la libertad de las personas. Así como también los resultados obtenidos de los estudios realizados a cadáveres o restos cadavéricos no identificados pertenecientes a personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas."

ARTÍCULO 10: Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Los diputadas y diputados abajo firmantes aconsejan aprobar la iniciativa con modificaciones en el artículo 8° en virtud del informe obrante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificando la autoridad de aplicación a la órbita de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para armonizar con la ley 13869.



Dip . Presidente: GONZALEZ SUSANA HAYDEE .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2455/24-25- 0

(Firma)

Dip . Vicepresidente: GOMEZ ABIGAIL GABRIELA .

(Firma)

Dip . Vocal: IÑEZ LUCÍA .

(Firma)

Dip . Vocal: COMPAGNONI FERNANDO MATÍAS .

(Firma)

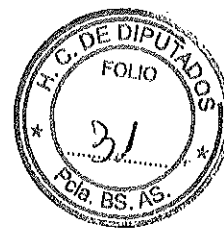
Dip . Vocal: ARCHANCO JUAN ARIEL .

(Firma)

Dip . Vocal: CUERVO GUSTAVO SERGIO .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2455/24-25- 0

Dip . Vocal: MIRANDA VALENTIN .

Dip . Vocal: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .

Dip . Vocal: DI CESARE GERMAN .

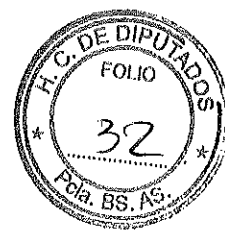
Dip . Vocal: SAAVEDRA MARÍA NOELIA .

Dip . Vocal: ZURRO AVELINO RICARDO .

SALA DE COMISIÓN, martes 09 de septiembre de 2025.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2455/24-25- 0

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **12 (doce)** diputados.

Relator: PRESA DIEGO GABRIEL